

Expediente No. CEDH:10s.1.15.044/2024

Acuerdo No. CEDH:10s.1.15.710/2024

ACUERDO DE CONCLUSIÓN POR CONCILIACIÓN

EN CIUDAD DELICIAS, CHIHUAHUA, A LOS VEINTICINCO DIAS, DEL MES DE NOVIEMBRE, DEL AÑOS DE DOS MIL VEINTICUATRO. -----

Vistos para resolver el expediente número **CEDH:10s.1.15.044/2024**, formado con motivo de la queja interpuesta ante este organismo por la C. [REDACTED] [REDACTED], por presuntas violaciones a sus derechos humanos, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; arábigo 4, párrafos primero y tercero, apartado A de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; numerales 1, 2, 3 y 6 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en relación con los ordinales 6 y 12 de su reglamento interno, este organismo es competente para conocer y resolver sobre las presuntas violaciones a derechos humanos que en el presente caso se denunciaron; asimismo, y en virtud de que se han practicado las diligencias necesarias e indispensables para la debida integración de la indagatoria, y con ello su estudio, ésta se tiene por concluida, según las actuaciones de la cual se desprenden los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. En fecha 23 de julio de 2024, se recibió el escrito de queja firmado por la C. [REDACTED] [REDACTED] quien refirió lo siguiente:


“...Que el día de hoy 23 de julio del año en curso, se registró un desalojo por parte de la Fiscalía General del Estado en el domicilio calle [REDACTED], del municipio de Meoqui, Chihuahua. El día de hoy un agente del Ministerio Público adscrito al municipio de Meoqui le llama a mi madre para notificarle que mis pertenencias estaban en una tralla en una gasolinera, posterior a eso le llamé al licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público, quien estaba integrando una carpeta que yo había aperturado por el delito de desalojo de fecha anterior, a lo cual me presenté y entrevistándome con el suscrito licenciado [REDACTED] me comenta que mis cosas se encontraban en Fiscalía, a lo cual solicito hablar con la Coordinadora Regional a efecto de investigar el fundamento del desalojo perpetrado en mi contra, lo anterior sin haber sido notificado. Posterior a eso, la Coordinadora me dice que no hay delito que seguir y que acuda a donde tenga que acudir para resolver eso y vuelve a repetirme que mis bienes se encontraban en Fiscalía, que si quería podía salir a verificar, al salir con el licenciado [REDACTED] me percató que no se encontraban mis pertenencias, a lo cual le pregunto al licenciado que dónde se encontraban mis cosas y me comenta que aun las tenía la señora [REDACTED] y que en un momento me las traería. Luego, el licenciado [REDACTED] le llamó a la señora [REDACTED] para avisarle que yo me encontraba esperando en Fiscalía, a los momentos me retiré a mi domicilio en el municipio de Rosales, y momentos después, se presentan en mi domicilio con mis pertenencias en pésimas condiciones, a dicha entrega se apersonó una agente del Ministerio Público de quien desconozco el nombre, así como elementos de Seguridad Pública de Rosales.

Hechos que considero violatorios a mis derechos humanos toda vez que las acciones perpetradas por personal adscrito a Fiscalía General del Estado no fueron debidamente notificadas a mi persona y desconozco alguna resolución

judicial en la que se ordenara dicho desalojo, así como la participación de los ya mencionados agentes...". (Sic).

2. En virtud de lo anterior, este organismo protector de los derechos humanos realizó diversas diligencias con la finalidad de allegarse de aquellos medios probatorios que permitieran demostrar la verdad sobre los hechos planteados, lográndose recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS:

3. Escrito de queja recibido en fecha 23 de julio de 2024, presentado por la C. , debidamente transcrito en el párrafo 1 de la presente determinación.
4. Acuerdo de radicación de fecha 05 de agosto de 2024, emitido por este Organismo Constitucional Autónomo, en el cual se clasificaron los hechos que aduce la persona quejosa, en lo global como probable violación al derecho a la legalidad y seguridad jurídica, atribuida a la Fiscalía de Distrito Zona Centro Sur de Meoqui, Chihuahua.
5. Oficio número FGE-18S.1/1/1610/2024, signado por el maestro Jesús Manuel Fernández Domínguez, Coordinador de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, recibido en este organismo en fecha 18 de septiembre de 2024, mediante el cual rindió el informe de ley en atención a la solicitud de la impetrante, anexando la siguiente documentación:

5.1. Copia certificada de la carpeta de investigación radicada bajo el número único de caso [REDACTED], iniciada por el delito de despojo simple, asignada al licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación y Persecución del Delito, de ciudad Meoqui, Chihuahua, en la cual obra en calidad de víctima la quejosa, y en la que se destacan las siguientes actuaciones:

5.1.1. Comparecencia inicial del impetrante de fecha 22 de enero de 2024.

5.1.2. Citatorio de fecha 22 de enero de 2024, signado por el licenciado Jorge Luis Almanza Muñoz, facilitador adscrito al Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Penal, el cual fue dirigido a la C. [REDACTED], a efecto de que comparezca ante el aludido Centro Estatal.

5.1.3. Denuncia y/o querrela de fecha 23 de enero de 2024, interpuesta por la impetrante, por el delito de despojo, en contra de la C. [REDACTED]

5.1.4. Oficio número FGE-7C.2.16/2/2/176/2024, de fecha 23 de febrero de 2024, signado por Adalia Nallely Domínguez Lerma, policía investigadora adscrita a la Agencia Estatal de Investigación Zona Centro Sur, de Meoqui, Chihuahua, el cual fue dirigido a la Agencia del Ministerio Público de la citada municipalidad, mediante el cual remite actas de entrevistas de tres personas.

5.1.5. Lectura de derechos, de fecha 19 de marzo de 2024, firmada por el licenciado [REDACTED] agente del

Ministerio Público adscrito a la Unidad de Investigación y Persecución del Delito, de ciudad Meoqui, Chihuahua, la imputada [REDACTED] y el licenciado Cristian Iván Arellanes Ortega, en su carácter de defensor.

5.1.6. Oficio número FGE-7C.2.16/2/2/749/2024, de fecha 25 de julio de 2024, signado por Adalia Nallely Domínguez Lerma, policía investigadora adscrita a la Agencia Estatal de Investigación Zona Centro Sur, de Meoqui, Chihuahua, el cual fue dirigido a la Agencia del Ministerio Público de la citada municipalidad, mediante el cual remite acta de entrevista de la víctima y serie fotográfica de la devolución de sus pertenencias en su domicilio.

6. Acta circunstanciada de fecha 18 de octubre de 2024, elaborada por el suscrito Visitador, mediante la cual dio fe de haberse constituido en las instalaciones que ocupa el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial Abraham González, a efecto de notificarle personalmente a la quejosa el informe de ley para que manifestase lo que a su derecho conviniese.

7. Acta circunstanciada de fecha 29 de octubre de 2024, elaborada por el suscrito Visitador, por medio de la cual hizo constar la comparecencia a estas oficinas derecho humanistas de: la licenciada Itsel Hernández Acosta, agente del Ministerio Público adscrita a la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada de la Fiscalía General del Estado; el licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía de Distrito Zona Centro Sur, de Meoqui; y, la quejosa, quienes llevaron a cabo una reunión conciliatoria en aras de dar por concluida la instancia, manifestando esta última que con la intervención de este organismo sí se había brindado una solución a su queja y que sí era su deseo que se publicara en el portal de transparencia de este

organismo la versión pública del acuerdo de archivo por conciliación que recayera dentro del presente expediente.

III. CONSIDERACIONES:

8. Vistas las diversas actuaciones que se contienen en el presente, y en especial lo asentado en el acta circunstanciada, de fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, de donde se desprende que se llevó a cabo la reunión conciliatoria entre las partes, y, por ende, la solución a la queja.
9. Por tal motivo es de acordarse y -----

IV. SE ACUERDA:

Dar por concluida la queja respectiva, conforme a lo establecido por el artículo 84, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que expresamente establece que los expedientes de queja en trámite podrán ser concluidos por las siguientes causas: fracción I. *"Por haberse solucionado mediante la conciliación o mediación"*.

Notifíquese a las partes y posteriormente envíese al archivo como asunto totalmente concluido.

Hágase saber a la parte quejosa que esta resolución es impugnabile ante este Organismo Estatal, a través del recurso previsto por los artículos 55, 61, 62, 63 y 64 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para lo cual se dispone de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la notificación del presente acuerdo.

Así lo acordó y firma el licenciado Ramón Felipe Acosta Quintana, Visitador General adscrito a la oficina regional de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en ciudad Delicias, Chihuahua.

C.c.p.- **Mtro. Alejandro Carrasco Talavera**. Presidente Interino de la CEDH.
C.c.p.- **Mtro. Gildardo Iván Félix Durán**. Secretario Técnico Ejecutivo de la CEDH.
C.c.p.- **C. [REDACTED]**. Quejosa.
C.c.p.- **Lic. César Gustavo Jáuregui Moreno**. Fiscal General del Estado de Chihuahua.
C.c.p.- **Archivo**.